



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3 / -2016-ANA-DGCRH

Lima, 15 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 38996-2016, presentado por **MINERA KURI KULLU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513994983, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 830, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del Proyecto Ollachea, ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Carta N° 007-2016-MA/MKK presentada el 18.03.2016, **MINERA KURI KULLU S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del Proyecto Ollachea, ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2390-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 001376-2015/DSB/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la explotación y beneficio minero Ollachea a desarrollarse en las concesiones mineras Oyaechoa 1, 2, 3, 7, 9 y 10, ubicadas en el distrito de Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 363-2013-MEM/AAM.

Que, el Informe Técnico N° 593-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del Proyecto Ollachea, ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno, por un volumen total anual de 15 768 m³, equivalentes a un caudal de 0,5 l/s, con régimen continuo, hacia el río Ollachea, a favor de **MINERA KURI KULLU S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la



Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Ollachea, el cual al no encontrarse expresamente clasificado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente como Categoría 4, sub categoría E-2, Ríos de la Selva, toda vez que al río principal al cual tributa es el río Inambari;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 522-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del Proyecto Ollachea, ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA KURI KULLU S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del Proyecto Ollachea, ubicado en la localidad Ollachea, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento Puno, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 19)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Norte	Este					
EDAR-01	Punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Ollachea	15,768	0.5	8,475,349	340,981	Continuo	Doméstico	Minería	Río Ollachea	Categoría 4 Sub-categoría E-2

(*) Según lo establecido en su EIA, a ser verificado por la ALA Inambari.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Inambari, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA KURI KULLU S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)*		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
EDAR-01	Punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Ollachea	8,475,349	340,981	0.50	D.S. N° 010-2010-MINAM (parámetros: pH, Ay G, SST). D.S. N° 003-2010-MINAM (parámetros: T°, DBO ₂ , DQO, Coliformes Termotolerantes), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral

(*) Según lo establecido en su EIA, a ser verificado por la ALA Inambari



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
P-05	Aguas arriba del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas	8,475,118	341,067	Categoría 4 Sub-categoría E-2	pH, T°, CE, DBO ₅ , DQO, OD, Ay G, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
P-06	Aguas abajo del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas	8,476,528	340,618			

(*) Según lo declarado por el administrado, a ser verificado por la ALA Inambari

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 15 768 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 La recurrente deberá comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA KURI KULLU S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Inambari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

